#### **SETSISAO**

SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES AL SERVICIO DEL INSTITUTO SUPERIOR AUTÓNOMO DE OCCIDENTE A.C.

AV. TEPEYAC 4800, FRACCIONAMIENTO PRADOS TEPEYAC, C.P. 45050, ZAPOPAN, JAL., CALLE PINTORES NO. 4 COL. JARDINES DE GUADALUPE, C.P. 45030, ZAPOPAN, JAL., CARRETERA A ATEMAJAC DE BRIZUELA S/N KM. 4, TAPALPA, JAL., CALLE ARROZ NO. 270, COL. LA NOGALERA, GUADALAJARA, JAL., AV. UNIVERSIDAD DEL VALLE DE ATEMAJAC NO. 500, FRACCIONAMIENTO VILLAS UNIVERSIDAD, C.P. 48290, PUERTO VALLARTA, JAL., Y CALLE LIC. SANTIAGO MÉNDEZ BRAVO NO. 616, RANCHO SAN AGUSTÍN, C.P. 47480, LAGOS DE MORENO, JAL.

#### **ESTATUTOS**

#### CAPÍTULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, Y OBJETO

#### ARTÍCULO 1°

De conformidad con los acuerdos tomados en la Asamblea celebrada el día 20 de marzo de 1982, se constituye el SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES AL SERVICIO DEL "INSTITUTO SUPERIOR AUTÓNOMO DE OCCIDENTE", A. C., en sus diferentes dependencias de la Universidad del Valle de Atemajac (UNIVA) ubicadas en el estado de Jalisco y las mismas que en el futuro establezca en dicha entidad federativa, cuyas siglas del Sindicato son S.E.T.S.I.S.A.O.

#### ARTÍCULO 2°

Su domicilio legal conforme a su registro es en la Av. Tepeyac 4800, Fraccionamiento Prados Tepeyac, C.P. 45050, Zapopan, Jalisco, sin perjuicio de que pueda cambiarse el mismo por la propia Asamblea. Así mismo con domicilio por ser sindicato de empresa exclusivamente para velar por los derechos de los trabajadores y empleados del INSTITUTO SUPERIOR AUTONOMO DE OCCIDENTE A.C., en donde este último tenga presencia.

### ARTÍCULO 3°

La duración del Sindicato es por tiempo indefinido.

### ARTÍCULO 4°

### El Sindicato tiene por objeto:

- 1. El estudio, mejoramiento y defensa de los intereses profesionales de todos y cada uno de sus miembros.
- 2. Procurar la conservación y mejora de los beneficios que se obtengan en el Contrato Colectivo del Trabajo y en los acuerdos y convenios que se celebren con el INSTITUTO SUPERIOR AUTÓNOMO DE OCCIDENTE, A. C.
- 3. Fortalecer la unidad Sindical de todos los trabajadores de base del "Instituto Superior Autónomo de Occidente, A. C.
- 4. Elevar el nivel moral y cultural de los agremiados.
- 5. Procurar el establecimiento de Comisiones Mixtas para agilizar la solución de los conflictos laborales, salvaguardando los legítimos derechos de los trabajadores.
- 6. Impulsar para los agremiados la obtención de créditos que ayuden a la adquisición, construcción o modificación y mantenimiento de sus casas habitación.
- 7. Asegurar que todos los trabajadores que laboren dentro del "Instituto Superior Autónomo de Occidente", A. C. se desempeñen en condiciones favorables y dignas.
- 8. Colaborar, siempre dentro de las funciones sindicales, a la superación y fortalecimiento del "Instituto Superior Autónomo de Occidente, A. C., en el cumplimiento de sus fines.
- 9. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para las operaciones sindicales con el fin de formar y fortalecer el patrimonio del Sindicato.
- 10. Impulsar a través de diferentes medios el compañerismo, la ayuda mutua y la colaboración entre los socios del Sindicato.
- 11. En el cumplimiento de su objeto anteriormente descrito se deberán observar en todo momento los principios de; autonomía, equidad, democracia, legalidad, transparencia, certeza, gratuidad, inmediatez, imparcialidad y respeto a la libertad sindical y sus garantías.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

## DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

#### ARTÍCULO 5°

Podrán ser miembros del Sindicato de Empleados y Trabajadores al Servicio del Instituto Superior Autónomo de Occidente, A.C., todos los trabajadores que, al servicio de la mencionada Institución, no siendo trabajadores de confianza, se desempeñen por contratos de tiempo indeterminado o

tiempo determinado o por obra determinada, mientras dure el desempeño de sus labores motivo de su contratación y así lo decidan libremente.

### ARTÍCULO 6

Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- 1. Presentar solicitud escrita de afiliación al Sindicato y que esta sea aprobada por el Comité Ejecutivo; expresando en ella la voluntad de cumplir fielmente con los presentes Estatutos, con el Contrato Colectivo de Trabajo, con el reglamento Interior de Trabajo y con las decisiones mayoritarias emitidas por las Asambleas y con los demás acuerdos que sean de carácter general basado en los presentes Estatutos.
- 2. Ser mayor de 16 años y no tener impedimento legal para asociarse.
- 3. No tener el carácter de trabajador de confianza.

## ARTÍCULO 7

Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- 1. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acatar los acuerdos, los reglamentos que emanen de las Asambleas, aun cuando no hayan asistido, así como los acuerdos de carácter obligatorio general que emitan los Comités y las Comisiones, con base en los presentes Estatutos.
- 2. Cumplir con las obligaciones que se deriven del Contrato Colectivo de Trabajo, del reglamento Interior del Trabajo y de otros convenios celebrados entre el Sindicato y el Patrón.
- 3. Asistir con puntualidad a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias u otros actos oficiales cuando sean convocados por la autoridad Sindical correspondiente.
- 4. Desempeñar fielmente y con todas las eficiencias las comisiones que se les sean encomendadas por las Asambleas y por el Comité Ejecutivo.
- 5. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias fijadas en los Estatutos y las Extraordinarias que se acuerden en la Asamblea, aceptando su deducción en la nómina del Patrón.
- 6. Cumplir con las disposiciones que dicta la Asamblea en caso de Huelga.
- 7. Tratar todos los asuntos Sindicales que llegarán a presentarse, por conducto de la Organización Sindical, en el orden jerárquico ascendente.

- 8. No trabajar sin remuneración, ni admitir menos salario al que corresponda a la respectiva categoría dentro del tabulador oficial.
- 9. Guardar reserva, cuando el caso así lo amerite de los asuntos sindicales.
- 10. Informar al Comité Ejecutivo su domicilio o cambio de él así como cualquier movimiento en su trabajo o relativo a los datos previstos en el padrón de socios.
- 11. No pertenecer a Organización alguna de tendencias antagónicas a las del Sindicato, ni formar parte de grupos dentro del mismo que tienden a su división o desmembramiento.
- 12. Posponer siempre cualquier interés personal al interés general de los Trabajadores del Sindicato.
- 13. Contribuir por todos los medios a su alcance la superación y fortalecimiento del Sindicato, observando un alto espíritu de servicio social para todos los asociados y para todos los trabajadores.

#### ARTÍCULO 8°

Los derechos Sindicales de los presentes Estatutos señalan a favor de los miembros de la Organización, solo pueden exigirse por aquellos que cumplan con las obligaciones que se establecen en los Estatutos mismos.

## ARTÍCULO 9°

Son derechos de los Socios Activos:

- 1. Tener voz y voto en las Asambleas.
- 2. Pueden ser electos para ocupar cualquier puesto sindical siempre, que cumplan los requisitos señalados en los presentes Estatutos.
- 3. Obtener el patrocinio del Sindicato para que se respeten sus derechos de preferencia, antigüedad y ascensos en el "Instituto Superior Autónomo de Occidente, A.C." conforme a las disposiciones del Contrato Colectivo y de la Ley Federal del Trabajo.
- 4. Pedir y obtener el apoyo del Sindicato en caso de cambios improcedentes o eventuales, injusticias que pudieran ocasionarse por los representantes del "Instituto Superior Autónomo de Occidente, A.C." sin prejuicio de defenderse por sí mismos o por las correspondientes autoridades de Conciliación y Arbitraje.
- 5. Contar con la ayuda fraternal de los demás miembros del Sindicato que ocupan puestos directivos, para la mejor solución de los problemas de trabajo.
- 6. Presentar iniciativas y pedir informes a las Secretarías del Comité Ejecutivo sobre el desempeño de las funciones de estos y la marcha de la vida Sindical.

7. Pedir y obtener la baja sindical para ocupar puestos de confianza en el "Instituto Superior Autónomo de Occidente, A.C." conforme al Contrato Colectivo de Trabajo.

### **ARTÍCULO 10°**

Requisitos para ocupar puestos Sindicales:

Son requisitos indispensables para ocupar puestos del Comité Ejecutivo los siguientes:

- 1. Ser miembro activo del Sindicato.
- 2. Ser trabajador contratado por tiempo indeterminado y tener por lo menos 2 años cumplidos de presentar servicios en "Instituto Superior Autónomo de Occidente, A.C." el día de las elecciones.
- 3. Estar en pleno uso de sus derechos sindicales.
- 4. Haber sido objeto de designación o elecciones en los términos fijados en los presentes Estatutos.

# ARTÍCULO 11°

No podrán ocupar puestos sindicales:

Los menores de 16 años.

Los trabajadores temporales, contratados ya sean por tiempo fijo o por obra determinada.

Los trabajadores de nacionalidad extranjera sin importar que hayan adquirido la nacionalidad mexicana.

CAPÍTULO TERCERO

ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 12°

Estructura y gobierno del Sindicato:

La Soberanía del Sindicato reside en sus miembros.

Todas las facultades de sus órganos directivos emanan de aquellos, a través de los acuerdos de Asamblea.

Los agremiados tienen en todo momento el derecho irreductible de modificar los presentes Estatutos como mejor convenga a sus intereses colectivos. Para modificarlos se requiere de la aprobación de por lo menos dos terceras partes de sus miembros, reunidos en Asamblea Extraordinaria.

### ARTÍCULO 13°

- I. El órgano supremo del sindicato es la asamblea general de socios y ejercerá su autoridad por medio de un Comité Ejecutivo el cual se integra con las siguientes secretarías:
- 1. Secretaría General.
- 2. Secretaría de Trabajos y Conflictos.
- 3. Secretaría de Actas y Acuerdos.
- 4. Secretaría de Finanzas.
- 5. Secretaría de Previsión Social.
- 6. Secretaría de Organización.
- 7. Secretaria de Extensión.
- II. Deberá integrarse la Comisión de Honor y Justicia y las demás comisiones que por las necesidades deban estructurarse para la buena marcha del Sindicato, para integrar nuevas comisiones se requerirá a propuesta el acuerdo de la Asamblea General.

CAPÍTULO CUARTO

**ELECCIONES** 

### ARTÍCULO 14°

Los miembros del Comité Ejecutivo serán electos por mayoría de voto personal, libre, directo y secreto, cada tres años, y podrán ser reelectos igualmente por mayoría de voto personal, libre, directo y secreto, hasta por cuatro veces, siguiendo el procedimiento que a continuación se determina:

- 1. El primer día hábil del mes de Junio del año en que deban elegirse dirigentes sindicales se abrirá el registro de candidatos al Comité Ejecutivo.
- 2. Deberán presentar solicitud escrita para su registro ante la Secretaría de Actas y Acuerdos, acompañando la relación de los nombres y firmas de los integrantes de las distintas planillas, observando que en la integración de las planillas se deberá establecer la representación proporcional en razón de género. No podrán formar parte de la integración de la planilla los extranjeros.
- 3. El registro de los candidatos se cerrará el segundo viernes del mes de junio del año electoral a las 16:00 horas.
- 4. Todos los integrantes de una planilla deberán cumplir los requisitos señalados en los artículos 10° y 11° de los presentes Estatutos.
- 5. Toda candidatura presentada fuera de término y forma será nula. Los procedimientos de elección y/o reelección en su caso del Comité Ejecutivo, deberán salvaguardar el pleno ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto de los miembros del sindicato, así como ajustarse a reglas democráticas y de igualdad de género, en términos del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo. Bajo ningún caso, el periodo de duración del Comité Ejecutivo podrá ser indefinido o de una temporalidad tal que obstaculice la participación democrática de los miembros afiliados al sindicato, y tampoco podrá ser lesivo al derecho de votar y ser votado.

## ARTÍCULO 15°

- 1. Las elecciones se llevarán al cabo dentro de la 3era semana del mes de Junio del año electoral.
- 2. Las elecciones se harán mediante el ejercicio del voto, personal, libre, directo y secreto, en cada una de los diferentes planteles educativos, fuentes de trabajo, organismos y unidades académicas, propiedad o que dependan administrativamente del Instituto Superior Autónomo de Occidente A.C., para el efecto de las elecciones se observará obligatoriamente lo siguiente:
- a) La convocatoria de elección se emitirá con firma autógrafa del que fuere presidente del Comité Ejecutivo, Secretario de Actas y Acuerdos y por el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, debiendo dicha convocatoria precisar fecha, hora, lugar del proceso y demás requisitos estatutariamente exigidos;

- b) La convocatoria de elección deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en el centro de trabajo, con una anticipación mínima de diez días;
- c) El lugar que se determine para la celebración del proceso electoral, así como la documentación y materiales que se elaboren para la realización, deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta;
- d) Se integrará un padrón completo y actualizado de los miembros del sindicato con derecho a votar, que deberá publicarse y darse a conocer entre éstos con al menos tres días de antelación a la elección;
- e) Se deberá realizar por parte de los encargados de cada casilla electoral, la verificación directa, confrontando la identificación oficial con fotografía (INE, Pasaporte o Cédula Profesional) de cada miembro votante contra el padrón completo y actualizado de los miembros del sindicato dejando en tal documento constancia de la votación efectiva de cada miembro.
- f) La documentación, material y boletas para la elección de integración de los órganos internos de los sindicatos a que se refiere este inciso, contendrá cuando menos los siguientes datos y requisitos:
  - 1. Municipio y entidad federativa en que se realice la votación;
  - 2. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
  - 3. Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate;
  - 4. El nombre completo del candidato o candidatos a elegir, y
  - 5. Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral (Comisión de Honor y Justicia en funciones de Comisión Electoral).
- g) El procedimiento de elección que realicen los miembros de un sindicato respecto al Secretario General, se realizará de manera independiente cumpliendo con los requisitos a que se refiere el presente estatuto.

- h) En caso de que al momento de las elecciones, no se observara lo previsto en el presente artículo o de incumplirse los principios contemplados en este, el procedimiento de elección carecerá de validez.
- i) Para efecto de la celebración de las elecciones, se instalarán unas urnas que permanecerán abiertas de las 8:00 a las 19:00 horas del día que se lleven a cabo dichas elecciones, pudiendo nombrar cada una de las planillas contendientes un representante en las mencionadas urnas.
- 3. La planilla ganadora será aquella que compute la mayoría de votos en el conteo general de los mismos considerando la totalidad de las fuentes de trabajo.
- 4. El resultado se dará a conocer a las 72 horas posteriores de celebradas las elecciones.
- 5. Los dirigentes Sindicales electos deberán tomar posesión de sus cargos el primer día hábil del mes de Septiembre del año electoral.

La elección del Comité Ejecutivo estará sujeta a un sistema de verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la fracción IX del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo, según el procedimiento y términos establecidos en el artículo 371 bis de la misma Ley.

### CAPÍTULO QUINTO

## FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO Y SUS MIEMBROS

## ARTÍCULO 16°

El Comité Ejecutivo es el organismo colegiado que ostenta la representación el Sindicato y su objeto principal es velar por el prestigio y fortalecimiento del mismo, así como procurar el beneficio de todos y cada uno de los trabajadores miembros del Sindicato. Sus facultades de derivan de lo dispuesto por los presentes Estatutos y el ejercicio de los mismos se limita por lo dispuesto en los ordenamientos laborales. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán ser electos hasta por cuatro periodos.

### **ARTÍCULO 17°**

Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo:

- 1. Organizar las actividades Sindicales que correspondan tanto dentro como fuera de la Organización.
- 2. Representar al Sindicato ante toda clase de autoridades y ante terceros.
- 3. Ejecutar los acuerdos emanados de la Asamblea General.
- 4. Determinar la política financiera de la Organización.
- 5. Representar al Sindicato ante los correspondientes representantes del "Instituto Superior Autónomo de Occidente", A.C., para la celebración, revisión y firma del Contrato Colectivo de Trabajo.
- 6. Nombrar y remover delegados que representen las diferentes unidades del Instituto o por grupos de especialidades (Trabajadores Docentes, Administrativos y de Servicios) conformes al número de los mismos que se haga necesario.
- 7. Emitir y hacer cumplir los reglamentos a que se refieren los presentes Estatutos.
- 8. Designar sustitutos del Comité Ejecutivo cuando se requiera en forma definitiva.
- 9. A la ausencia definitiva del Secretario General los restantes miembros del Comité Ejecutivo procederán a elegir a quien lo sustituya dentro de los mismos dirigentes Ejecutivos.
- 10. Todas las demás funciones que se deriven de los presentes Estatutos y las que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.
- 11. No podrán formar parte del Comité Ejecutivo los extranjeros.

## ARTÍCULO 18°

El Comité Ejecutivo, la Comisión de Honor y Justicia y las demás Comisiones que se hiciere necesario constituir con aprobación de la asamblea general, rendirán cuenta completa y detallada de sus actividades y de la administración del patrimonio sindical ante la asamblea general al menos cada seis meses. En caso de incumplimiento en la presentación de las cuentas antes citadas en los términos señalados en el presente artículo, o que dichos informes presenten incongruencias a criterio de la asamblea general, por acuerdo de esta última, se contratará a un auditor externo y se nombrarán las comisiones que resulten necesarias, para que se lleve a cabo la revisión respectiva convocando en el mismo acto a nueva asamblea, para el estudio y análisis de los resultados de dicha revisión, una vez escuchado el informe del auditor y de las comisiones nombradas ex profeso, si a criterio de la asamblea general, hay incongruencias o malos manejos de parte de persona alguna, además de la destitución de sus cargos de los miembros responsables del Comité Ejecutivo, o de la Comisión de Honor y Justicia y o de las demás Comisiones que existiesen con aprobación de la asamblea general, estos serán responsables para con el sindicato, la asamblea general y para con terceras personas, en los términos de las leyes correspondientes.

### ARTÍCULO 19°

Son obligaciones del Secretario General:

- 1. Llevar la representación del Sindicato y del Comité Ejecutivo, en todos los actos en que la Organización participe.
- 2. Autorizar las erogaciones del Sindicato, en unión del Secretario de Finanzas.
- 3. Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, y las juntas del Comité Ejecutivo; en estas tendrá voto de calidad en caso de empate.
- 4. Respetar y vigilar el cumplimiento estricto de estos Estatutos, de los reglamentos y acuerdos y de los asuntos emanados de las Asambleas.
- 5. Acordar y resolver oportunamente los asuntos emanados de las Asambleas.
- 6. Turnar a las Secretarías los asuntos que sean de la incumbencia de estas, cuidando que cada miembro del Comité Ejecutivo cumpla plana y eficazmente con sus obligaciones.
- 7. Informar en cada junta del Comité Ejecutivo sobre el resultado de los acuerdos tomados en juntas anteriores.
- 8. Ejercer la representación legal del Sindicato ante todo tipo de autoridades y Organizaciones, siempre dentro de las facultades que se le confieren en los presentes Estatutos.
- 9. Ejercer la representación del Sindicato ante las autoridades del Instituto Superior Autónomo de Occidente, A.C., para la aplicación del Contrato Colectivo de Trabajo, del Reglamento Interior de Trabajo y, en general, para promover los legítimos derechos de los trabajadores miembros del Sindicato.
- 10. Extender, revocar o sustituir poderes generales para los efectos de representación legal de conformidad a los dispuestos en los artículos 2475, 2477 y demás relativos concordantes del Código Civil, en relación con lo dispuesto con el artículo 694 de la Ley Federal del Trabajo.
- 11. Vigilar la Organización y funcionamiento de las actividades Sindicales a través de las Comisiones y los delegados, coordinando, organizando y supervisando los planes de trabajo a desarrollar.
- 12. Dar oportuno aviso a la junta de Conciliación y Arbitraje del Estado sobre modificaciones a los Estatutos y los cambios de Comité Ejecutivo, el padrón de socios, los convenios celebrados y todos aquellos documentos que se deriven de la vida del Sindicato.
- 13. Convocar a la Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias y a las juntas del Comité Ejecutivo.
- 14. Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

Son obligaciones del Secretario del Trabajo y Conflictos:

- 1. Asumir conjuntamente con el Secretario General, la representación del Sindicato en los conflictos individuales y colectivos.
- 2. Cuidar empeñosamente porque se conserve la unidad y cohesión del Sindicato evitando que se alteren las buenas relaciones que deben existir entre los distintos organismos del mismo y los agremiados.
- 3. Vigilar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato Colectivo de Trabajo y en el Reglamento Interior de Trabajo, tanto por parte de los trabajadores como por parte del Instituto Superior Autónomo de Occidente, A.C., y sus representantes.
- 4. Exigir que el personal sindicalizado cumpla con las obligaciones que se establecen en los presentes Estatutos, así como los acuerdos procedentes de las Asambleas y del Comité Ejecutivo.
- 5. Atender las quejas de los trabajadores y tratar los problemas individuales que surjan en las relaciones de trabajo, antes los representantes del "Instituto Superior Autónomo de Occidente", A.C.
- 6. Tramitar ante los representantes del Instituto Superior Autónomo de Occidente A.C., los permisos por comisión Sindical previstos en el Contrato Colectivo de Trabajo.
- 7. Elaborar los proyectos de revisión de Contrato Colectivo de Trabajo y del Reglamento Interior de Trabajo, previa consulta a las demás Secretarías y conjuntamente con la Comisión revisora que en su caso designe.
- 8. Representar, conjuntamente con el Secretario General, al Sindicato ante los Tribunales del Trabajo y ante toda clase de Autoridades Jurisdiccionales y Administrativas en la defensa individual y colectiva de los derechos de los miembros del Sindicato.
- 9. Asesorar y orientar a los socios del Sindicato acerca de sus derechos y obligaciones de trabajo. 10. Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

# ARTÍCULO 21°

Son obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

- 1. Sustituir al Secretario General en ausencias de éste, en los términos de los presentes Estatutos.
- 2. Levantar las actas de cada una de las juntas del Comité Ejecutivo y de las Asambleas, las que después de ser aprobadas se asentarán en el Libro respectivo. Las actas de las asambleas en la que se rinda cuenta de la administración del patrimonio sindical deberán ser entregadas dentro de los diez días siguientes contados partir de la celebración de la asamblea respectiva, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para su depósito y registro en el expediente de registro sindical; esta obligación podrá cumplirse por vía electrónica.

- 3. Cuidar la redacción y claridad de las Actas y responder de las alteraciones y cambios que se hagan en las mismas una vez aprobadas.
- 4. Tomar nota de la asistencia a las juntas del Comité Ejecutivo y de las Asambleas.
- 5. Llevar el registro de los miembros del Sindicato en el que conste el nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, domicilio, categoría y sueldo, fecha de ingreso al trabajo y al Sindicato, con la fotografía y firma del interesado y, en general, los datos que fueren necesarios para tener al corriente el padrón de miembros y expedir las credenciales a estos, así como la designación de los beneficios de los miembros en sus derechos laborales.
- 6. Llevar la estadística general de la Agrupación.
- 7. Elaborar el Padrón Electoral cuando sea necesario.
- 8. Firmar en unión con el Secretario General, las convocatorias a las Asambleas Generales y, Ordinarias y Extraordinarias.
- 9. Autorizar con su firma en unión con el Secretario General la correspondencia con los demás órganos y miembros del Sindicato.
- 10. Acordar junto con el Secretario General la correspondencia recibida, anotando el trámite que deba darse; turnará para su estudio y resolución la que corresponda a cada Secretaría y reservará para la Asamblea General la que sea de mayor importancia e interés.
- 11. Vigilar la buena marca de las oficinas Sindicales y llevar al corriente los archivos generales de la Organización.
- 12. Las demás que se deduzcan de la naturaleza de las anteriores.

### ARTÍCULO 22°

Son obligaciones del Secretario de Finanzas:

- 1. Despachar la correspondencia relativa a las funciones que tienen encomendadas, firmando en unión con el Secretario General.
- 2. Vigilar el estricto cumplimiento de la recaudación de los ingresos ordinarios y extraordinarios del Sindicato.
- 3. Manejar los recursos patrimoniales del Sindicato, administrando los bienes que se tengan, recibiendo los ingresos y aportaciones y efectuando los pagos, previo acuerdo con el Secretario General, quien firmará mancomunadamente la documentación respectiva.
- 4. Recaudar y depositar las cuotas sindicales y cualquier otro efectivo, en una Institución bancaria, en cuenta mancomunada con el Secretario General.
- 5. Llevar la contabilidad del Sindicato en forma correcta y actualizada, de manera que pueda presentar un informe mensual del estado de cuentas al Comité Ejecutivo para su aprobación.

- 6. Practicar un Balance General cada seis meses, el cual se someterá a la consideración y aprobación de la Asamblea General.
- 7. Las demás que se deduzcan de las anteriores conforme a la naturaleza de sus funciones.

### **ARTÍCULO 23°**

### Son obligaciones del Secretario de Previsión Social:

- 1. Organizar eventos formativos para orientar a los agremiados en sus derechos y obligaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores, etc., con el fin de que puedan aprovechar debidamente los beneficios que les corresponde.
- 2. Auxiliar a los socios cuando así lo requieran, en la obtención de servicios y prestaciones ante el IMSS, ya sea para los propios asegurados o para sus beneficiarios.
- 3. Mantenerse en contacto con las autoridades del INFONAVIT con el fin de concretar a favor de los agremiados las Promociones de Vivienda que realiza el mencionado Instituto.
- 4. Promover el aprovechamiento por parte de los socios, de las prestaciones y servicios pactados con el Contrato Colectivo de Trabajo.
- 5. Promover la información y buen funcionamiento de cooperativas y cajas de ahorro, así como la obtención de descuentos y servicios especiales a favor de los miembros del Sindicato, en establecimientos comerciales y de servicios.
- 6. Vigilar el exacto cumplimiento del fondo de ayuda por defunción, lentes o cualquier prestación a que los sindicalizados tengan derecho.
- 7. Las demás que se deduzcan de las anteriores conforme a la naturaleza de sus funciones.

### ARTÍCULO 24°

Son obligaciones del Secretario de Organización:

1. Organizar el adecuado funcionamiento de los locales, mobiliario y equipo, medios audiovisuales que se hagan necesarios, refrigerios, etc.; para que la celebración de las Asambleas Generales y Juntas del Comité Ejecutivo.

- 2. Conseguir y acondicionar oportunamente los locales o instalaciones, el mobiliario y equipo, y en general las facilidades necesarias para la celebración de eventos culturales, formativos, artísticos, etc.; con el Comité Ejecutivo o la Asamblea en su caso, hayan determinado.
- 3. Colaborar y promover ante el Instituto Superior Autónomo de Occidente, A.C., la organización de encuentros, torneos, campeonatos y eventos deportivos en general, con la participación de los agremiados al Sindicato; ya sea que tales eventos se celebren dentro de la propia Institución o en colaboración con otros organismos o instituciones.
- 4. A solicitud del Comité Ejecutivo o de determinadas Comisiones establecidas, colaborar en la formulación de proyectos de Reglamentos, diseño de funciones, planeación de procedimientos, etc.; que ayuden a la buena marcha de la Organización Sindical.
- 5. Las demás que se deduzcan de las anteriores conforme a la naturaleza de sus funciones.

## ARTÍCULO 25°

Son obligaciones del Secretario de Extensión:

- 1. Firmar en unión del Secretario General la correspondencia de su ramo.
- 2. Fomentar, organizar y mantener relaciones fraternales, con las unidades foráneas. Así como organismos afines, tanto nacionales como extranjeras con objeto de obtener intercambio de ideas, conocimientos y de resultados obtenidos en la labor sindical.
- 3. Establecer, mantener y fomentar una actividad de solidaridad activa y práctica con la labor de otras organizaciones sindicales.
- 4. Celebrar cursos de capacitación sindical y política, con objeto de elevar la conciencia de la clase trabajadora.
- 5. Llevar un registro de las Organizaciones con las que se deba mantener relaciones el Sindicato, así como las informaciones y publicaciones de la misma.
- 6. Publicar un órgano oficial del Sindicato.
- 7. Encargarse de transmitir la opinión pública, las diversas actividades y principios rectores del Sindicato, con objeto de extender su presencia.
- 8. Vigilar que las diversas publicaciones y textos relacionados con la agrupación, guarden veracidad con los acontecimientos y sucesos sindicales.
- 9. Difundir y explicar las actividades de cada una de las Secretarias y Comisiones.
- 10. Informar a la base sindical, de la situación que guarda las relaciones laborales entre el Sindicato y el Instituto Superior Autónomo de Occidente, A.C.
- 11. Las demás que deriven de las anteriores y que estén de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

#### **CAPITULO SEXTO**

### DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

### ARTÍCULO 26°

La Comisión de Honor y Justicia es una autoridad dentro del Sindicato y deberá estar constituida por tres miembros que la conformarán ocupando los cargos de un Presidente, un Vicepresidente y un Vocal, estos serán elegidos dentro de los miembros agremiados, los miembros de esta, deberán ser designados por la Asamblea General previa a la fecha de las elecciones y sus integrantes no podrán figurar en las planillas para integrar el Comité Ejecutivo.

Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia:

- 1. Será una instancia de decisión colegiada responsable de organizar y calificar los procedimientos de elección de los órganos internos del sindicato, vigilará que durante las elecciones se respeten los derechos de los socios, así como las disposiciones relativas de los presentes estatutos, fungiendo como Comisión Electoral en las mismas.
- 2. Conocer de toda acusación que se formule a cualquier miembro del Sindicato por violación a los Estatutos y Reglamentos del mismo; por negligencia e incumplimiento de los acuerdos dictados por la Asamblea o por el Comité Ejecutivo y por todo acto de indisciplina que se cometa en perjuicio de la integridad del Sindicato.
- 3. Conocer y dictaminar sobre faltas cometidas por los asociados cuya sanción deba ser definida por el Comité Ejecutivo a la Asamblea General, de acuerdo con los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidan, y sobre aquellos en que de acuerdo con los mencionados ordenamientos la Comisión tenga facultad para sancionar sin necesidad de ratificación de otra autoridad Sindical.
- 4. Conocer, dictaminar y resolver en los casos relativos a suspensión de derechos Sindicales, de acuerdo con el Reglamento respectivo.
- 5. Conocer, dictaminar y resolver en los casos de faltas que se cometan en los periodos de elecciones Sindicales.
- 6. Proceder al desahogo de todos los elementos probatorios y los procedimientos de suspensión temporal o definitiva, pudiendo ordenar las diligencias necesarias para comprobar los hechos puestos a su conocimiento.
- 7. Conocer y formular dictámenes acerca de los asuntos que la Asamblea General y Comités sometan a su consideración.

- 8. Velar por el mantenimiento de la dignidad y el honor de la agrupación de sus miembros.
- 9. Responder al informe del Comité Ejecutivo en cada Asamblea en que este los rinda.
- 10. Fiscalizar y vigilar sin limitación alguna los actos del Comité Ejecutivo y otros Comités o Comisiones que se designen, con el objeto de que se cumplan los acuerdos emanados de las Asambleas y juntas Ejecutivas.
- 11. Vigilar la aplicación de todas las estipulaciones contractuales celebradas por el Instituto Superior Autónomo de Occidente, A.C.
- 12. Vigilar el estricto cumplimiento de los descuentos de las Cuotas Sindicales a los socios.
- 13. Vigilar el registro de los miembros del Sindicato.
- 14. Las demás que se deduzcan de la naturaleza de las anteriores.

#### ARTÍCULO 27° DE LOS DELEGADOS

Los Delegados Sindicales son los encargados de hacer cumplir las disposiciones aprobadas por la Asambleas y los acuerdos de Comité Ejecutivo en cada una de las áreas o dependencias que se integran al Instituto Superior Autónomo de Occidente, A.C.

Los Delegados deberán ser nombrados por el Comité Ejecutivo, y tendrán las siguientes obligaciones:

- 1. Atender los problemas cotidianos que se presenten en su base sindical, realizando las gestiones necesarias para solucionarlos ante los correspondientes representantes del Instituto Superior Autónomo de Occidente, A.C.
- 2. Informar al Comité Ejecutivo acerca de la situación y problemas del área que representan.
- 3. Informar a la base trabajadora sobre los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo que los afecten o en los que deba colaborar.
- 4. Representar a los trabajadores de su área en las juntas del Comité Ejecutivo en que esto se requiera.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 28°** 

Para conservar la unidad, la disciplina y logros que los socios del Sindicato deben cumplir de acuerdo a los presentes Estatutos, se establecen las siguientes sanciones o correcciones disciplinarias:

- 1. Las sanciones o correcciones disciplinarias de clasifican en:
- a) Amonestaciones escritas.
- b) Destitución del cargo sindical.
- c) Expulsión del Sindicato.
- 2. Son causas de amonestación escrita:
- a) Inasistencia injustificada a las Asambleas generales y demás actos convocados por el Sindicato.
- b) Alterar el orden de las Asambleas o en los actos oficiales celebrados por el sindicato.
- c) Incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea o del Comité Ejecutivo.
- d) No aceptar comisiones sindicales o no participar en actos de importancia del Sindicato sin causa justificada.
- 3. Motivos de Expulsión y/o destitución de su cargo sindical:
- a) Violación no intencional de los Estatutos y Reglamentos.
- b) Expresar públicamente palabras ofensivas o formular hechos infundados respecto del Sindicato, sus organismos o sus miembros.
- c) No cumplir con los requisitos de afiliación y registro.
- d) Reincidencia de incumplimiento de la Asamblea o del Comité Ejecutivo dentro de las facultades previstas en los presentes Estatutos; o por incumplimiento a la primera vez, siempre que los acuerdos sean de tal manera graves e importantes que ameriten la suspensión de los derechos sindicales a juicio de la Comisión de Honor y Justicia.
- e) En el caso de los miembros del Comité Ejecutivo, no cumplir cabalmente con las funciones propias de los cargos que ostentan.
- f) Mostrar con hechos que se es contrario a las políticas y objetivos del Sindicato.
- g) Realizar actos de agresión contra algún miembro del Comité Ejecutivo, sin que haya mediado provocación o legítima defensa.

- h) Los miembros del Comité Ejecutivo que sean separados por el patrón o que se separen por causa imputable a éste, sea por hecho o por derecho, en términos del artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo, serán destituidos de su cargo sindical.
- i) Por presentarse a colaborar con terceros contrarios al Sindicato, en contra de este.
- j) Y las demás que se contenga en los presentes Estatutos y Reglamentos del Sindicato.

## CAPÍTULO OCTAVO PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN

### ARTÍCULO 29°

### Procedimiento de Expulsión:

- a) Ante el conocimiento del hecho de alguna conducta, que implique la expulsión de un miembro del sindicato de conformidad con los presentes estatutos, la Comisión de Honor y Justicia realizará las investigaciones pertinentes garantizando al miembro o miembros involucrados la observancia en general de sus derechos humanos y particularmente su garantía de audiencia y de debido proceso; si de dicha investigación se desprende la presunta comisión de la conducta y dada la gravedad del caso, la Comisión turnará el asunto a la Asamblea General Extraordinaria del Sindicato, misma que se convocará con el Exclusivo fin de conocer el caso, consignando en la orden del día el nombre del socio cuya expulsión se discutirá y votará en la Asamblea.
- b) La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria debidamente instalada en términos de los presentes estatutos, será el único órgano que podrá acordar la expulsión de los miembros del sindicato.
- c) El miembro o miembros afectado(s) será(n) oído(s) en defensa hecha por sí mismo o por personas de su confianza.
- d) La Asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado
- e) Los miembros no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.
- f) La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato y esta sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS ASAMBLEAS

### ARTÍCULO 30°

- a) Asamblea General es la máxima autoridad y representación del Sindicato; y podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.
- b) Es Asamblea Ordinaria la que se celebra cada seis meses durante los meses de febrero y agosto. En la Asamblea Ordinaria de deberá incluir en el orden del día de forma indefectible, la rendición de cuentas que deberá incluir la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino.
- c) Las Asambleas Extraordinarias se verificarán cuando por la urgencia de resolver asuntos de su competencia, amerite su convocatoria.

### ARTÍCULO 31°

Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Fijar las políticas o directrices, mismos que deberán ser acordes con la finalidad u objeto del Sindicato.
- b) Renovar electoralmente al Comité Ejecutivo.
- c) Reformar Estatutos.
- d) Aprobar los planes generales de trabajo del Comité Ejecutivo.
- e) Dictaminar por mayoría de votos los asuntos que se le turnan.
- f) Solicitar el informe general y parcial del Comité Ejecutivo central conforme lo establecido por los Estatutos.
- g) Y las demás que se deduzcan de las anteriores y estén de acuerdo con sus funciones.

## ARTÍCULO 32°

- 1. Las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, deberán ser convocadas por el Comité Ejecutivo, autorizándose la convocatoria con las firmas del Secretario General y del Secretario de Actas y Acuerdos.
- 2. Las convocatorias deberán ser publicadas con quince días de anticipación a la celebración del evento, señalando el lugar, fecha y orden del día correspondiente.

- 3. Deberán colocarse los ejemplares necesarios de la convocatoria en lugar visible y en las oficinas sindicales y en las diferentes instalaciones del "Instituto Superior Autónomo de Occidente", A.C., donde trabaje personal sindicalizado.
- 4. Para que la Asamblea convocada pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que ocurran por lo menos las dos terceras partes del total de los miembros activos.
- 5. Instalada la Asamblea y no estando presente en ella el número de miembros necesarios para integrar el quórum legal, se expedirá convocatoria para otra Asamblea Extraordinaria la cual tendrá verificativo dentro de los 15 días siguientes.
- 6. Esta nueva Asamblea será válida y sus acuerdos serán obligatorios sea cual fuere el quórum presente.
- 7. En el caso de que el Comité Ejecutivo no convoque oportunamente a las asambleas previstas en los presentes estatutos, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato, o así mismo la Comisión de Honor y Justicia, podrán solicitar al Comité Ejecutivo que convoque a la asamblea, y si no lo hace dentro de un término de diez días naturales, podrán los solicitantes o en su caso la Comisión aludida, hacer la convocatoria correspondiente, las resoluciones de la citada asamblea deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento por lo menos.
- 8. De toda Asamblea se deberá elaborar y firmar el acta respectiva que se deberá integrar al libro de actas correspondiente, en el caso de que se trate de una acta correspondiente a una asamblea donde se rinda cuenta de la administración del patrimonio sindical esta deberá ser entregada dentro de los diez días siguientes a la celebración de la asamblea al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para su depósito y registro en el expediente de registro sindical; esta obligación podrá cumplirse por vía electrónica.
- 9. La información de las asambleas donde se rinda cuenta de la administración del patrimonio sindical, deberá entregarse por escrito a cada miembro del sindicato en forma completa, dejando constancia de su recepción. En todo momento cualquier miembro afiliado tendrá el derecho de solicitar información al Comité Ejecutivo, sobre la administración del patrimonio del sindicato.

CAPÍTULO DÉCIMO PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA A LOS MIEMBROS AFILIADOS PARA LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO INICIALES Y DE SUS REVISIONES.

## ARTÍCULO 33°

Para el registro de un contrato colectivo inicial o revisión del mismo, se deberá verificar que su contenido sea aprobado por la mayoría de los miembros afiliados cubiertos por el mismo a través del voto personal, libre y secreto y se deberá dar aviso de tal circunstancia al Centro Federal de

Conciliación y Registro Laboral quien verificará el contenido del citado contrato o su revisión según sea el caso.

El procedimiento de consulta a los miembros afiliados de un contrato colectivo inicial o revisión del mismo, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Una vez acordados con el patrón los términos del contrato colectivo inicial o del convenio de revisión respectivo, se dará aviso al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, por escrito o vía electrónica, de que se someterá a consulta de los miembros afiliados la aprobación del contenido del contrato. El aviso al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, deberá hacerse con un mínimo de diez días de anticipación a que se realice la consulta.

El aviso a que se refiere el párrafo anterior señalará día, hora y lugar en donde se llevará a cabo la consulta a los trabajadores mediante voto personal, libre y secreto, y se anexará un ejemplar del contrato o convenio negociado firmado por las partes.

Asimismo, se emitirá la convocatoria correspondiente, señalando el lugar, día y hora en que deberá efectuarse la votación para la aprobación contrato colectivo inicial o revisión del mismo; la convocatoria se emitirá por lo menos con diez días de anticipación a ésta sin que exceda de quince días;

- II. El procedimiento de consulta a realizar con los miembros afiliados se realizará de la siguiente forma:
- a) El Sindicato pondrá oportunamente a disposición de los trabajadores un ejemplar del contrato Colectivo Inicial o del convenio de revisión que se someterá a consulta;
- b) La votación se llevará a cabo el día, hora y lugar señalados en la convocatoria;
- c) Se garantizará que el lugar que se designe para la votación sea accesible a los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto de forma libre, pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna;
- d) El patrón no podrá tener intervención alguna durante el procedimiento de consulta;

- e) El resultado de la votación será publicado por el Comité Ejecutivo en lugares visibles y de fácil acceso de la fuente o fuentes de trabajo así como en las oficinas sindicales, en un plazo no mayor a dos días de la fecha que se realice la consulta;
- f) El sindicato dará aviso del resultado de la votación al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la consulta, a efecto de que dicho Centro lo publique en su sitio de Internet. El aviso señalado anteriormente se hará bajo protesta de decir verdad.
- g) Las actas de votación serán resguardadas durante cinco años para acreditar el cumplimiento de esta obligación, para efectos de verificación de la autoridad laboral o registral, El sindicato deberá manifestar en el aviso señalado en el párrafo anterior, bajo protesta de decir verdad, que ha venido dando cumplimiento a esta obligación, para efecto de que el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral pueda, si es su deseo, verificar que el procedimiento de consulta se realizó conforme a los requisitos antes señalados;

En el procedimiento de consulta previsto en el presente capítulo, el voto personal, libre y secreto de los miembros afiliados se ejercerá en forma individual y directa.

## CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO PATRIMONIO DEL SINDICATO

## ARTÍCULO 34°

Los miembros afiliados del Sindicato están obligados a colaborar en los gastos del mismo; para tal efecto deberán pagar por concepto de cuota sindical mensual ordinaria el importe del 7 al millar de su sueldo mensual, dicho pago se podrá realizar por descuento directo a su pago de nómina por el "Instituto Superior Autónomo de Occidente", A.C., o en su caso, a elección libre del trabajador, el citado pago se podrá verificar directamente por este último en las oficinas del sindicato contra la recepción del recibo correspondiente.

En el caso de los descuentos por nomina a título de cuota Sindical ordinaria, serán retenidas automáticamente en el pago de nóminas por el "Instituto Superior Autónomo de Occidente", A.C., y puestas a disposición del Secretario de Finanzas del Sindicato bajo el recibo correspondiente.

#### ARTÍCULO 35°

Las cuotas Extraordinarias solo podrán ser establecidas por acuerdo de la Asamblea General.

### ARTÍCULO 36°

Las cuotas serán destinadas a sufragar los gastos Ordinarios y Extraordinarios para la operación del Sindicato de acuerdo a su objeto.

### ARTÍCULO 37°

El Secretario de Finanzas del sindicato deberá exhibir las cuentas de su gestión a petición del Secretario General, tantas veces como sea requerido para ello; pero obligatoriamente deberá hacerlo por lo menos cada seis meses en cada Asamblea Ordinaria.

#### ARTÍCULO 38°

En lo pertinente a las normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes, patrimonio del sindicato, se estará a lo siguiente; el patrimonio del sindicato se integra con:

- 1. Los bienes muebles que sean de su propiedad, así como los bienes muebles e inmuebles que adquiera en el futuro inmediato y directamente para el objeto de la Organización.
- 2. El dinero en efectivo que actualmente le pertenezca por cualquier concepto incluyendo crédito a su favor.
- 3. Los donativos que se otorguen.
- 4. Las aportaciones del "Instituto Superior Autónomo de Occidente", A.C. pactadas en el Contrato Colectivo.
- 5. Las aportaciones económicas de sus socios.

- 6. El manejo de los fondos estará a cargo del Secretario de Finanzas, pero para el retiro de fondos, depositados en una Institución Bancaria, se requerirán mancomunadamente las firmas del Secretario General y el Secretario de Finanzas en funciones. Para los gastos menores se establecerá una "caja chica" por 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 7. Únicamente podrán enajenarse o gravarse los muebles e inmuebles que formen parte del Patrimonio del Sindicato por acuerdo de la Asamblea General.
- 8. Al final de la gestión de cada Comité Ejecutivo, deberá presentarse a la Asamblea General un informe de cuentas el cual deberá ser practicado de la manera más amplia y profunda.

### ARTÍCULO 39°

El sindicato no podrá comprometer su patrimonio para responder de las deudas que adquieran sus miembros en casas comerciales u otras instituciones.

Todo contrato que pueda celebrar el sindicato y que afecte el uso, goce o disposición de inmuebles deberá ser aprobado por la asamblea general.

La enajenación de bienes inmuebles deberá tratarse en asamblea general convocada al efecto por el comité ejecutivo.

La convocatoria a dicha asamblea general se hará en conformidad a lo dispuesto para el efecto en el presente estatuto.

#### ARTÍCULO 40°

El Secretario de Finanzas y los miembros del Comité Ejecutivo serán responsables para con la Asamblea y para con terceras personas en los términos de las leyes correspondientes.

En el caso de que en alguna de las auditorías o revisiones que se realicen en términos de los presentes estatutos, resultaran faltantes o manejos diferentes a los establecidos en el presente documento, se procederá en términos de los artículos 28 y 29 del presente estatuto, así como en términos de las leyes correspondientes según fuera el caso.

En el caso de controversias entre los miembros afiliados con motivo de la gestión de los fondos sindicales, el miembro afiliado interesado o agraviado, deberá por escrito presentar su queja o señalamiento ante la Comisión de Honor y Justicia, dicha Comisión será la encargada de investigar el hecho o los hechos, pudiendo ordenar las revisiones que considere pertinentes, o si fuera el

caso, convocando en términos del presente estatuto a la asamblea general extraordinaria para que conozca, discuta y resuelva al respecto.

En caso de que los trabajadores no hubieren recibido la información sobre la administración del patrimonio sindical puntualmente en términos del presente estatuto, es decir en las asambleas ordinarias, o estimen la existencia de irregularidades en la gestión de los fondos sindicales, podrá por escrito presentar su queja o señalamiento ante la Comisión de Honor y Justicia, dicha Comisión será la encargada de investigar el hecho o los hechos, pudiendo ordenar las revisiones que considere pertinentes, o si fuera el caso, convocando en términos del presente estatuto a la asamblea general extraordinaria para que conozca, discuta y resuelva al respecto; de comprobarse la existencia de las irregularidades señaladas, se sancionará a quien o quienes resulten responsables de las mismas, previo desahogo del procedimiento de investigación y resolución establecido en los artículos 28 y 29 del presente estatuto; sin menoscabo de que se ejerzan las demás acciones legales que correspondan.

El ejercicio de las acciones a que se refiere el presente artículo, por ningún motivo implicará la pérdida de derechos sindicales, ni será causa para la expulsión o separación del miembro sindical inconforme.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO Y LIQUIDACIÓN DE SU PATRIMONIO

ARTÍCULO 41°

## El Sindicato podrá disolverse:

- 1. Por acuerdo de la Asamblea General y con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros activos, como mínimo.
- 2. Por las causas previstas en la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 42°

En caso de disolución del Sindicato se nombrará un liquidador, quien tomará posesión inmediata de la Secretaría de Finanzas, liquidando con el efectivo, si lo hubiere, todos los adeudos del Sindicato tal y como lo establece la Ley.

#### ARTÍCULO 43°

El liquidador también realizará la venta de los bienes muebles e inmuebles para efectos del artículo anterior.

### ARTÍCULO 44°

En caso de que el numerario obtenido por los conceptos mencionados de los artículos anteriores no baste para cubrir los adeudos, los miembros del Sindicato deberán aportar proporcionalmente a sus cuotas la cantidad necesaria para cubrirlos.

## ARTÍCULO 45°

En caso de que después de liquidados los adeudos reste alguna cantidad, esta será dividida entre los miembros del sindicato en proporción de sus cuotas aportadas en el ejercicio del año fiscal vigente.

# CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DISPOSICIONES VARIAS

### ARTÍCULO 46°

### Queda prohibido al Sindicato:

- 1. Intervenir en asuntos religiosos; y
- 2. Ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro.
- 3. Involucrar a los alumnos del "I.S.A.O, A.C." en la vida del Sindicato y hacer campañas de cualquier índole que perturben las actividades del mencionado Instituto.
- 4. Usar la violencia sobre los trabajadores libres para obligarlos a sindicalizarse.

- 5. Presionar por cualquier medio a sus socios a votar por un determinado partido político y, en general, hacer propaganda del partidismo político.
- 6. Participar en esquemas de evasión de contribuciones o incumplimiento de obligaciones patronales respecto a los trabajadores;
- 7. Ejercer actos de violencia, discriminación, acoso u hostigamiento sexual en contra de sus miembros, el patrón, sus representantes o sus bienes, o en contra de terceros;
- 8. Participar en actos de simulación asumiendo el carácter de patrón, con el fin de que el verdadero patrón evada sus responsabilidades;
- 9. Hacer constar o utilizar constancias en las que se señalen la realización de votaciones o consultas a los trabajadores sin que estas se hayan efectuado;
- 10. Obstaculizar la participación de los trabajadores en los procedimientos de elección de sus directivas sindicales, poniendo condiciones sin fundamento legal o cualquier tipo de obstáculo indebido para ejercer el derecho de votar y ser votado, y
- 11. Cometer actos de extorsión u obtener dádivas del patrón, ajenas al contrato colectivo de trabajo.

## **TRANSITORIOS**

## ARTÍCULO 47°

Los presentes Estatutos estarán en vigor inmediato en la fecha de su aprobación por la Asamblea General y desde luego derogan disposiciones anteriores.

## **ARTÍCULO 48°**

El Comité Ejecutivo electo vigente, se podrá reelegir en términos del artículo 14 de los presentes estatutos en las próximas elecciones hasta por dos veces más.

#### ARTÍCULO 49°

La observancia de los presentes Estatutos es obligatoria desde la fecha de iniciación de su vigencia
y por lo tanto queda sin efectos cualquier acuerdo o reglamento en contrario.

Zapopan, Jalisco, 14 de noviembre de 2019.			
Lic. Ana Karina Cosío Vidaurri Martínez		Lic. María del Rayo Valles Medina	
Secretario Genera	al	Secretario de Actas y Acuerdos	
Lic. Ernestina Gómez Llanos Leaños			
Secretario de Organización			
La que suscribe Secretario General Ana Karina Cosío Vidaurri Martínez, autorizo en términos de artículo 365, fracción IV y artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo la presente copia la cual consta de 24 fojas impresas solo por su anverso incluida esta, manifestando que la misma es copia fiel de su original.			
Lic. Ana	Karina Cosío Vidaurri Mari	 tínez Secretario General	